



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00227-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANGEL DE LA ROSA SALAS
Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 06 de Diciembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía impetrado por BANCO ITAU CORPBANCA S.A., contra JOSÉ ANGEL DE LA ROSA SALAS radicado bajo el Nro. 08001-31-03-016-2021-00227-00; informándole, que al revisar el expediente digital se observa que la parte demandante, no ha notificado el auto mandamiento de pago al demandado.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que con fecha 08/09/2021 se profirió mandamiento de pago, ordenándose dentro del mismo auto, en el numeral 2 notificar al demandado conforme lo indicado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, esto dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P.

Sin embargo, después de haber transcurrido más de dos (02) meses, la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el proveído calendado 08/septiembre/2021, por lo que se hace necesario requerir al actor a fin de que agote la notificación personal, en aras de la celeridad que en estos juicios impone la normatividad adjetiva. So pena de que el despacho proceda a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar al demandado determinado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir al demandante, BANCO ITAU CORPBANCA S.A., contra JOSÉ ANGEL DE LA ROSA SALAS, para que notifique en debida forma el auto de mandamiento de pago de fecha 08/septiembre/2021 al demandado JOSÉ ANGEL DE LA ROSA SALAS conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de éste auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00227-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANGEL DE LA ROSA SALAS
Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONTINUA A FOLIO 001

Este procedimiento se archiva con anterioridad en

ESTADO No. de fecha

Se archiva en 12.12.2021

Se archiva en 12.12.2021

Se.